

lizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición exclusivamente los gastos ocasionados por ésta.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado. A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del seguro: Mod. Alcachofa Navarra-La Rioja Zaragoza

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE VALOR DE PRODUCCIÓN DECLARADA

Plan 1995

Ambito territorial	P ^o comb.
26 La Rioja.	
3 Rioja Media.	
2 Agoncillo	15,13
5 Albelda de Iregua	15,13
19 Arrubal	15,13
84 Lardero	15,13
89 Logroño	15,13
5 Rioja Baja.	
8 Aldeanueva de Ebro	15,13
11 Alfaro	15,13
18 Arnedo	15,13
21 Autol	15,13
36 Calàhorra	15,13
80 Igea	15,13
117 Pradejón	15,13
120 Quel	15,13
125 Rincón de Soto	15,13
31 Navarra.	
4 Media.	
104 Falces	14,75
142 Larraga	14,75
171 Miranda de Arga	14,75
5 La Ribera.	
Todos los términos	14,75
50 Zaragoza	
1 Egea de los Caballeros.	
95 Egea de los Caballeros	14,75

Ambito territorial	P ^o comb.
2 Borja.	
251 Tarazona	14,75
5 Zaragoza.	
66 Cadrete	14,75
297 Zaragoza	14,75

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17408 ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se completa el anexo de la Orden de 30 de agosto de 1993, que aprobó el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Iglesia de Navarra.

Vista la propuesta de la Universidad de la Iglesia de Navarra, de adaptación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Farmacia de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, a las previsiones del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y teniendo en cuenta el informe favorable del Consejo de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto a bien disponer que el anexo a la Orden de 30 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Iglesia de Navarra, se complete en la forma que se indica en el anexo.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO

Universidad de la Iglesia de Navarra

Plan de estudios de Licenciado en Farmacia

Se incorpora un punto 9 al apartado de «Estructura General del Plan de Estudios» de la Licenciatura en Farmacia de la Universidad de la Iglesia de Navarra, con el siguiente texto:

«De conformidad con lo prevenido en el número 3 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), la correspondencia extraordinaria del crédito práctico-clínico es de sesenta y cuatro horas por crédito para las estancias (prácticas de formación).»

17409 ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se completa el anexo de la Orden de 25 de octubre de 1993, que aprobó el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Iglesia de Navarra.

Vista la propuesta de la Universidad de la Iglesia de Navarra de adaptación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Medicina de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, a las previsiones del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y teniendo en cuenta el informe favorable del Consejo de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que el anexo a la Orden de 25 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1994), por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la

obtención del título de Licenciado en Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Iglesia de Navarra, se complete en la forma que se indica en el anexo.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO

Universidad de la Iglesia de Navarra

Plan de estudios de Licenciado en Medicina

Se incorpora un punto 9 al apartado de «Estructura general del plan de estudios» de la Licenciatura en Farmacia de la Universidad de la Iglesia de Navarra, con el siguiente texto:

«De conformidad con lo prevenido en el número 3 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11).

La correspondencia extraordinaria del crédito práctico-clínico es de doce horas por crédito para la totalidad de los créditos prácticos-clínicos previstos para las distintas asignaturas en que se diversifican las materias troncales:

1. Medicina y Cirugía de aparatos y sistemas. Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades: 75,8.
2. Obstetricia y Ginecología: 11.
3. Pediatría: 14.
4. Psiquiatría: 5,5.

Total: 106,3.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17410 ORDEN de 10 de julio de 1995 por la que se prorroga la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de los buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

El pasado 30 de abril de 1995 la flota que faena en el caladero de Marruecos tuvo que cesar en su actividad debido a la finalización del Acuerdo Pesquero en vigor entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de mayo de 1995 instrumentó las ayudas a los armadores y tripulantes de los buques de pesca afectados por la inmovilización prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1995, por un período máximo de dos meses, desde el 1 de mayo de 1995.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar la prórroga de las ayudas a los armadores y tripulantes afectados por la inmovilización a las que hace referencia el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de junio de 1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas reguladas en la Orden de 9 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 10) se prorrogan durante el mes de julio del presente año, salvo que en dicho mes entre en vigor un nuevo Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se prorrogarán por los días de inmovilización efectiva en el mes adicional considerado.

Artículo 2. Dotación presupuestaria.

Por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social se librarán las cantidades necesarias para el abono de las ayudas previstas en la presente Orden, con cargo a la rúbrica presupuestaria 19.11.800X.427, a favor de la Tesorería General de la Seguridad

Social, para la posterior generación de crédito en el presupuesto de gastos y dotaciones del Instituto Social de la Marina.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1995.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17411 CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 391-92, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 9 de mayo de 1995, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 13471, donde dice: «... Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo...», debe decir: «... Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17412 ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se amplía el plazo de otorgamiento de las ayudas previsto en la Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

La Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, previó en el apartado 3 de su artículo 1 un plazo de otorgamiento de las ayudas, por un período máximo de dos meses a partir del 1 de mayo de 1995. Habiendo transcurrido dicho plazo sin haberse ultimado un nuevo acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, la presente Orden tiene por objeto instrumentar la ampliación del plazo de vigencia de las ayudas previstas en la Orden de 4 de mayo de 1995, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de junio de 1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Ampliación del plazo de otorgamiento de las ayudas.

El plazo de otorgamiento de las ayudas, previsto en el apartado 3 del artículo 1 de la Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la